

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

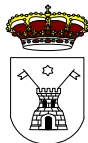
ORDENANZA FISCAL

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR EL SERVICIO DE EXTINCION Y
PREVENCION DE INCENDIOS, PREVENCIÓN
DE RUINAS, CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS,
SALVAMENTOS, PROTECCIÓN DE
PERSONAS Y BIENES Y UTILIZACION DEL
CAMION DE PROTECCION CIVIL Y DE
SUMINISTRO DE AGUA.**

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004 (modif.. 6 de noviembre de 2.008)

Aprobación Definitiva: 17 diciembre de 2.004. (modif.. 16 de diciembre de 2.005)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif.. BOP nº 221 de 28 de diciembre de 2.005)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, CONSTRUCCIONES Y DERRIBOS, SALVAMENTOS, PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES Y UTILIZACIÓN DEL CAMIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de extinción y prevención de incendios, utilización del camión de protección civil y de suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

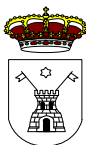
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos, camión de Protección Civil y de Suministro de Agua, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, como asimismo, traslado de agua potable a depósitos o domicilios particulares, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los usuarios que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

Cuando se trate de prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley 58/2.0903, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas, en función del número de horas o fracción de prestación del servicio:

-por cada hora o fracción.....33,00 €

Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En la aplicación de las tasa establecida en la presente Ordenanza no se aplicará ninguna exención ni bonificación, con excepción de las que se recojan en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondientes, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 7. LIQUIDACION E INGRESO.

De acuerdo con los datos que certifique el Parque, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria ,en sus disposiciones de desarrollo y en la normativa vigente en cada momento.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

DISPOSICION ADICIONAL.

La prestación del servicio fuera del término municipal requerirá una encomienda de gestión plasmada en un convenio aprobado por ambos ayuntamientos que prevea esta posibilidad con carácter general sin perjuicio de la autorización para cada caso concreto de los Alcaldes de ambos municipios.

En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal publicada en el BOP nº 221 de 28 de diciembre de 2.005, así como cualesquiera otras disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Rute, a 6 de noviembre de 2.008

EL ALCALDE.